



Coronel Domínguez, 02 de Enero del 2020

ORDENANZA N° 01/2020

VISTO:

La necesidad de implantar la ordenanza tributaria para el ejercicio fiscal 2020 y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;

Que el Código Fiscal Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales,

POR ELLO LA COMISIÓN COMUNAL
DE CORONEL DOMINGUEZ,
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Declárase a partir del 1 de ENERO del 2020, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el año 2020.

Artículo 2: Ajustase los montos imposables y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

Artículo 3: Crease el **MÓDULO FISCAL (MF)** a aplicarse para los tributos comprendidos en el Código Fiscal y ordenanzas y normas complementarias en los casos y condiciones establecidos en la normas comunales y fijese su valor en la suma de **\$ 1400 (pesos mil cuatrocientos)** a partir del 1/1/2020 .-

Artículo 4: Fíjese el Interés resarcitorio establecido en el art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 3 % mensual.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPÍTULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES
SECCIÓN I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 5: En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establece 25% MF por hectárea. El pago deberá efectuarse en dos cuotas y cuyos vencimientos operarán:

- Cuota N° 1 el 15 mayo de 2020.
- Cuota N° 2 el 15 de Setiembre de 2020.

Artículo 6: El producido de esta Tasa será afectada a la conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.

SECCIÓN II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 7: El importe a abonar se liquidará por metro lineal de frente imponible para el cálculo de tasa general. Los concepto incluidos por lo cual se abonará dicha tasa son: Recolección de Residuos, Sala Velatoria, Fondo Obras Públicas, Tasa Asistencial Guardia Médica, Carga Administrativa, Mantenimiento Alumbrado Público, Riego , Barrido. Se clasificaran por zonas:

ZONA URBANA: comprendida dentro del:

Límite externo de calle Ayacucho (Al norte).

Límite externo de calle Cochabamba (Al Sur).

Límite externo de calle Laprida (Al Este).

Límite externo de calle Pueyrredón (Al Oeste).

A) Lotes Esquinas: 1.6% MF

B) Lotes comunes: 2.33% MF

ZONA SUBURBANAS:

A) BARRIO SANTA CLARA: 1.6 %MF.

Comprendida dentro del:

Límite externo de calle N° 14 (Al norte)

Límite externo de calle N° 5 (Al Sur).

Límite externo de calle N° 12(al Este).

Límite externo de calle N° 15 (Al Oeste)

CAPÍTULO II
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN
LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL DERECHO

Artículo 15: Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en los vencimientos que se indican a continuación y que será el día **15 de cada mes posterior al período que se liquida.**

Artículo 16: ALÍCUOTA GENERAL

Fíjese en 6,25% la alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuota, aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota especial o diferencial.

Artículo 17: ALÍCUOTAS DIFERENCIALES

Fíjese las siguientes Alícuotas Diferenciales: CINCO CON TREINTA CENTÉSIMAS POR MIL (5,30 o/oo): única unidad de explotación, comercialización por menor, habilitadas como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos, comercios de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinales.

Artículo 18: CUOTAS ESPECIALES

Fíjese las siguientes cuotas mensuales especiales:

Los parques de diversiones, abonará por cada juego de atracción.	15% MF
Salas de juegos electrónicos por cada maquina.	15% MF
Vehículos para transporte de escolares.	50% MF
Snack Bar, conserjerías de clubes y similares	50% MF
Cantinas, Bares, Snack bar con espectáculos o bailables.	75% MF
Plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, y afines, por cada tonelada de acopio.	0,5%MF

Artículo 19: CUOTA MÍNIMA GENERAL

Fíjese con carácter general los siguientes montos mínimos mensuales, los que deben registrarse por la escala transcrita a continuación:

a) Locales en los que no haya personas en relación de dependencia	30%MF
b) Locales en los que haya una persona en relación de dependencia	40%MF
c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia	50%FM
d) Locales con cuatro o más personas en relación de dependencia	85%MF

En los casos en que la actividad del contribuyente fuera exclusivamente la presentación de un servicio, los mínimos indicados en los incisos a,b,c y d se reducirán en un treinta por ciento (30%).-

B) ZONAS DE CHACRAS: 2% MF

Comprendida dentro del:

Límite externo de calle Cochabamba (Al Sur).

Límite interno de calle Pueyrredón (Al oeste).

Límite externo de calle Publica-Tránsito Pesado (Al este).

Límite externo de calle Ayacucho (Al sur)

Artículo 8: PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el art. 72 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 12 (doce) cuotas, operándose el vencimiento el **día quince del mes** siguiente al que se encuentra al cobro. En caso de ser feriado el vencimiento operará el día hábil posterior a la fecha de vencimiento.

Artículo 9: LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas a tal efecto; asimismo queda la Comisión Comunal, facultada para establecer el cobro a domicilio o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente.

Artículo 10: Fijese como fecha especial de vencimiento el 31/01/2020 para aquellos contribuyentes que optaren por el pago de contado de la totalidad del tributo que corresponde al año 2020. En este caso, el mismo será bonificado en un 10 (diez) % de su monto.

Artículo 11: Cuando un lote forma esquina, el monto de la tasa general de inmuebles urbanos y suburbanos se determinará en función de los metros del frente de mayor extensión.

Artículo 12: Adicional por baldío: Fijese sobre tasa por baldío prevista en el art. 74 del Código Tributario Comunal, configurará un incremento del 50% de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

A los inmuebles cuya edificación se encuentra en un estado de manifiesto deterioro o que no permita en uso racional de habitabilidad se aplicará la sobre tasa de baldío de acuerdo a la alícuota fijada para las zonas de emplazamiento.

Artículo 13: Fijese una tasa, para aquellos inmuebles que incluidos dentro de la delimitación urbana o colindantes con ella, tengan prestación de servicios en alguno de sus frentes, pero que se encuentren afectados totalmente a producción agrícola ganadera la suma de 0,35%MF por cada metro lineal de frente, por la totalidad de los servicios prestados.

Artículo 14: Se establece un descuento del 20% (veinte por ciento) de la tasa comunal a aquellos jubilados y/o pensionados que tengan como único ingreso el haber jubilatorio. Todos aquellos casos que presenten divergencias serán evaluados por la trabajadora social de la Comuna y su decisión será inapelable.

β) TELECOMUNICACIONES: Por la ocupación de la vía pública con líneas para telecomunicaciones abonarán el 4% (cuatro por ciento) de sus ingresos brutos.

χ) Las empresas que emitan señales de audio, video o internet abonaran un canon por el uso del espacio aéreo del 2% (dos por ciento) por cada factura o abonado.

δ) Tasa de Construcción y Registración por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios (Habilitación), 90MF.-

ε) Tasa de Verificación por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de comunicaciones (Inspección), 100 MF.-

Fecha de vencimiento de ambos tributos especificados en los puntos d y e: 20 de Febrero de 2020.

CAPITULO V PERMISO DE USO

Artículo 22: Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes:

A) Motoniveladora, por hora de trabajo	2,5 MFB
B) Tractor con carga de arrastre o cargador frontal, por hora	1,5 MF
C) Camión volcador por hora de trabajo	1,5 MF
C) Pala hidráulica, por hora de trabajo y /o retroexcavadora	2,5 MF
D) Tractor, por hora de trabajo	1,0 MF
E) Tanque de agua, por viaje (zona urbana)	1,0MF
F) Adicional por km. por viaje de agua	10% MF
G) Alquiler máquinas de arrastre, por día	1,0MF
H) Retiro de escombros o desechos a particulares, depositados en la vía pública, por hora.	50% MF
I) Desmalezado frente	50% MF
J) Desmalezado total del lote	1,5 MF
K) Fijación de afiches en la vía pública: por mes	1,0 MF
L) Uso de inmuebles comunales con fines particulares	
• Centro Comunitario por día.	70% MF
• Centro Comunitario 4 veces al mes.	1MF
• Depósito de Garantía	50% MF
M) Uso bienes muebles comunales (escaleras)	40%MF
N) Por uso de la sala Velatoria	1.5 MF

CAPÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 20: Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 10 o más días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la comuna, debiendo abonar el permiso de la solicitud, con el equivalente al mínimo del apartado. II. Este importe será deducido del importe final a pagar.

I) Se establece en la jurisdicción del Distrito Comunal la obligatoriedad formal de solicitar a la comuna el correspondiente permiso para Espectáculos Públicos, corresponderá a la comuna el registro de los mismos a los efectos de evitar superposiciones de fechas para espectáculos de más de 50 personas.

II) Se establece en un 5% sobre el valor de la entrada, tarjeta, o instrumentación similar de derecho de acceso, a la alícuota a pagar por el Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos. En todos los casos el ingreso no podrá ser menor a 1MF.

III) El Producido de este derecho será transferido íntegramente a la atención comunitaria de salud, según lo determine la Autoridad comunal.

IV) Si no se cumplieran los pasos establecidos en la presente ordenanza, los montos mínimos y las alícuotas correspondientes podrán ser elevadas por resolución de la Comisión Comunal en un 100%.-

CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 21: Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos:

A) OCUPACIÓN DE ACERAS:

- Mesas de cuatro sillas por mes 17,5% MF.-
- Por instalación de kioscos previa autorización de la Comisión Comunal, por día 7,5%MF.

B) OCUPACIÓN ESPACIO AÉREO:

- α) **CORRIENTES ELÉCTRICAS:** Por la ocupación de la vía pública con las líneas aéreas urbanas y rurales, abonarán el 6% (seis por ciento) de sus entradas brutas que perciba por distribución de corriente eléctrica.-

CAPÍTULO VI
TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 23: Por la presentación del Servicio de agua Potable dentro de la jurisdicción de la Comuna de Coronel Domínguez, se abonará:

- 1º) Inmuebles con conexión y sin medidor: 25% MF.
- 2º) Inmuebles con conexión y medidor según los siguientes valores:
 - A) Sin consumo: 5,5% MF
 - B) Con consumo mínimo de hasta 12 m³: 20% MF
 - C) Con consumo de 12m³ y hasta 30m³: el 1% MF por cada m³ en exceso.
 - D) Con consumo de 30 m³ y hasta 60 m³: el 1,3% de MF por cada m³ en exceso .
 - E) Con un consumo de más 60 m³: el 1,7% del MF por cada m³ en exceso.
- 3º) Inmuebles con conexión cuando el titular del servicio sea jubilado o pensionado, según los siguientes valores:
 - A) Con consumo mínimo de hasta 8 m³: 10% MF.
 - B) Consumo de 8 m³ y hasta 12 m³: 15% MF.
 - C) Con Consumo de 12m³ y hasta 30 m³: 1% del MF por cada m³ en exceso.
 - D) Con consumo de 30 m³ y hasta 60 m³: 1,3% del MF por cada m³ en exceso.
 - E) Con consumo de más de 60 m³: el 1,7% del MF por cada m³ en exceso.
- 4º) Conexión y Medidor: 4,5 MF

CAPÍTULO VII
TASA DE REMATE

Artículo 24: La alícuota a aplicar sobre la base del Art. 106 del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta de hacienda, se fija en el 2 ‰ (dos por mil).

CAPÍTULO VIII
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CATASTRALES

Artículo 25: Los contribuyentes deberán abonar por las correspondientes actuaciones la suma de:

a) Solicitud y renovación de Carnet de conductor	25% MF
b) Certificados sobre informes de dominio inmueble o automotor	25% MF
c) Libre deuda comunal	65% MF
d) Habilitaciones de Comercio	70% MF
e) Trámites de patentamiento para Motos 0 Km, 1‰ del Valor del 1057 . Alta y Baja	45% MF Mínimo

f) Trámites de patentamiento para Auto, Pick-up y Camiones 0 Km, 1%o mil del valor de facturación.	70% MF Mínimo
g) Por cada liquidación de patentes	3% MF
h) Extravío de Carnet de Conducir o Cambio de Domicilio	20% MF
i) Permiso de Edificación: <ul style="list-style-type: none"> • Obra nueva: 0,7% del monto de obra de la liquidación colegiada y por PAGO CONTADO. • Obra nueva: 1,% del monto de obra de la liquidación colegiada y por PAGO EN 3 CUOTAS. • Regularización: 1% del monto de obra de la liquidación colegiada y por PAGO CONTADO. • Regularización: 1,5% del monto de obra de la liquidación colegiada y por PAGO EN 3 CUOTAS. 	
j) Propaganda Sonora (Por día) y/o publicidad	25%MF
k) Vendedores ambulantes por día	50% MF
l) Cesto de residuos domiciliarios	1,5 MF
m) Renovación carnet ASSAL	1%MF
n) Sellado Receta agroquímica	2 MF
ñ) Obleas ASSAL	40% MF
o) Instituciones y/o personas que recauden fondos benéficos, día	9% M
p) Permisos de instalación de parques de diversiones, circos, etc	6 MF
q) Visación de planos de mensura .	85% MF
r) Por certificado de numeración domiciliaria	40% MF
s) Por habilitación de vehículo remis (por mes)	45% MF
t) Certificado final de Obras	40% MF
u) Certificado o permiso de paso/uso	50% MF

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 26: Fíjese la alícuota para la contribución por mejoras prevista en el Art. 5 del Código Tributario Comunal y Capítulo correspondiente en el 5% (cinco por ciento) de la superficie total del inmueble o su equivalente en moneda de curso legal, a opción de la Comuna. Cuando la mejora

consista en obras, la Comisión Comunal podrá establecer la recuperación del costo total o parcial a cargo de los beneficiarios por ordenanza complementaria, o se sustituye por la recuperación del costo.-

Artículo 27: Establézcase un plazo de 10 días corridos a partir de la notificación de la liquidación del presente tributo a los fines del pago, operado dicho vencimiento se aplicaran los intereses correspondientes.-

TÍTULO III MULTAS

Artículo 28: Se establecen las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 40 del Código Tributario Comunal:

A) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos o modificar o extinguir los ya existentes.	2 MF
B) No concurrir a las oficinas del municipio cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representante .	40% MF
C) No contestar dentro del plazo que fijare, cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada.	1,5 MF
D) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos impositivos y en general, las áreas de verificación impositiva pagarán	2 MF
E) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida	2 MF
F) Por el no desmalezado de lotes cercados con titulares identificados y que rehúsen a la limpieza del mismo	2,5 MF

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLETARIAS

Artículos 29: Los contribuyentes de deuda vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha formalización.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres (3) anticipos o períodos como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque corresponda a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser:

- 1) De 3 (tres) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses.
- 2) De 6 (seis) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios.
- 3) De 12 (doce) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios.

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

TÍTULO V

Artículo 30: Todo aquello no contemplado en la presente ordenanza será resuelto por mayoría en reunión de Comisión Comunal.

Artículo 31: La vigencia de la presente ordenanza se extiende hasta la sanción de una nueva ordenanza Tributaria.

Artículo 32: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 33: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Emiliano E. Moretti
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA CNEL. DOMINGUEZ



Mónica A. Villegas
MÓNICA A. VILLEGAS
PRESIDENTE